

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES X

Caracas, martes 14 de julio de 2026

Número 43.415

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en solidaridad con las víctimas del doblete sísmico del 24 de junio de 2026 y en respaldo a las acciones de atención a la emergencia humanitaria.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**
Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "Fundación Venezuela Renace".

CNEH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Palacios Alfaro, como Gerente de Gestión Humana, en calidad de Encargada, en la Gerencia de Gestión Humana de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH).

CONAPDIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Orlando Pineda Contreras, Como Titular de la Unidad de Auditoría Interna, del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Consejo Nacional de Universidades

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual, N° 002-2026, a celebrarse el día jueves 16 de julio de 2026, a las 9:00 a. m.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Armando Luzardo Ramírez, como Director General del Despacho, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**ACUERDO EN SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL DOBLETE
SÍSMICO DEL 24 DE JUNIO DE 2026 Y EN RESPALDO A LAS
ACCIONES DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA HUMANITARIA**

CONSIDERANDO

Que el pasado 24 de junio de 2026, dos fuertes y devastadores movimientos sísmicos de 7.2 y 7.5 sacudieron con violencia diversas regiones de nuestro territorio nacional, ocasionando lamentables e irreparables pérdidas de vidas humanas, un elevado saldo de personas heridas y severos traumas psicológicos en la población; afectando asimismo el derecho a una vivienda digna de miles de familias y provocando considerables daños materiales y estructurales en la infraestructura pública y privada, así como la vialidad y centros de atención comunitaria;

Que ante la grave situación, los venezolanos lo dieron todo; en respuesta a un profundo sentimiento de solidaridad. Siendo miles de ciudadanos, voluntarios, organizaciones religiosas, gremios, universidades, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales que salieron de manera inmediata a ser útiles al país. Lo que constituyó un elemento fundamental para que durante las primeras horas de la emergencia se salvaran más vidas, y que en las principales zonas afectadas se crearon centros de acopio, donación de insumos, alimentos y se movilizó apoyo técnico, demostrando la capacidad de organización y solidaridad del pueblo venezolano;

Que el Estado venezolano ha diseñado e implementado de manera inmediata una política de resguardo a través del despliegue técnico y logístico de campamentos transitorios en las zonas de mayor impacto; espacios estratégicos concebidos no solo como refugios de contingencia, sino como núcleos de atención integral donde se garantiza el alojamiento digno, la seguridad alimentaria, la atención

médica y psicológica continua, y el suministro constante de insumos básicos para las familias que perdieron sus hogares, constituyendo una acción ejemplar de protección humana en el epicentro de la emergencia;

Que ante la magnitud de este evento natural, diversos pueblos, gobiernos hermanos y organismos internacionales manifestaron de inmediato su hermandad y activaron mecanismos de cooperación, enviando asistencia técnica, personal especializado en búsqueda y rescate, brigadas caninas, insumos médicos y ayuda humanitaria para acuerpar los esfuerzos nacionales;

Que vista la urgente necesidad de viviendas para las familias damnificadas de estos lamentables acontecimientos sísmicos, esta Asamblea Nacional se enfoca en la elaboración de nuevas leyes y la reforma urgente de marcos normativos vigentes, con el firme propósito de dotar al Estado de herramientas jurídicas extraordinarias y expeditas que agilicen la construcción y adjudicación de soluciones habitacionales dignas para las familias damnificadas;

Que el principio de humanidad y el derecho internacional exigen de forma imperativa el cese de medidas restrictivas en momentos de catástrofe; por lo que se hace urgente y de estricta justicia exigir el desbloqueo inmediato de los recursos, fondos y activos financieros pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, con el fin único de disponer de ellos de manera soberana para la adquisición de insumos médicos, alimentos, maquinaria pesada y materiales de construcción destinados a salvaguardar la vida del pueblo y reconstruir las zonas afectadas.

ACUERDA

PRIMERO. Expresar la más profunda solidaridad y condolencias a los familiares de las víctimas fatales, así como a todas las ciudadanas y ciudadanos que resultaron afectados física y materialmente por el doblete sísmico del pasado 24 de junio de 2026.

SEGUNDO. Respaldo las acciones y planes de contingencia emprendidos por el Estado venezolano y las autoridades competentes para atender la emergencia humanitaria, garantizando la salud, la alimentación, la vivienda y la seguridad de los damnificados.

TERCERO. Reconocer y enaltecer el heroísmo y la entrega del pueblo venezolano, los comités comunitarios, los cuerpos de bomberos, rescatistas, brigadas caninas, personal médico y de enfermería, y los funcionarios de seguridad, quienes han trabajado sin descanso en las labores de salvamento y asistencia.

CUARTO. Respaldo y promover la consolidación y correcto funcionamiento de los campamentos transitorios establecidos por el Ejecutivo Nacional, alentando a todas las instancias del Poder Popular y a las instituciones del Estado a garantizar su pleno abastecimiento, seguridad y mantenimiento técnico mientras se ejecutan los planes definitivos de adjudicación y reconstrucción de viviendas.

QUINTO. Exhortar firmemente a los organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones financieras globales que mantienen retenidos o congelados los activos y fondos de la República en el exterior, a proceder a su inmediato desbloqueo y liberación por estrictas razones humanitarias, permitiendo que dichos recursos soberanos sean destinados de manera directa, exclusiva y bajo estricto control de los mecanismos fiscales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para la atención, estabilización y reconstrucción de las comunidades venezolanas golpeadas por doblete sísmico del 24 de junio de 2026.

SEXTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en Caracas a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

GRECIA COLMENARES SANTANDER
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Secretaria
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA “FUNDACION
VENEZUELA RENACE”

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, representada por el ciudadano, **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.474**, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que por medio de este documento declaro que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 5.374 de fecha 05 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.046, de la misma fecha, por medio del cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la “**FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE**”, procede a constituir como en efecto se constituye una fundación la cual se registrá por la presente Acta Constitutiva Estatutaria que ha sido redactada con suficiente amplitud.

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,
ATRIBUCIONES, DURACIÓN Y ADSCRIPCIÓN

DENOMINACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La fundación se denominará “**FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE**”, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.

DOMICILIO

CLÁUSULA SEGUNDA: La “**FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE**”, estará domiciliada al Final de la Avenida Urdaneta, Esquina de Boleros, Complejo Miraflores, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del consejo directivo y del órgano de adscripción.

OBJETO

CLÁUSULA TERCERA: La “**FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE**” tendrá por objeto ejecutar, coordinar, promover y administrar políticas, planes, programas, proyectos estratégicos y estructurantes, así como acciones priorizadas por el Ejecutivo Nacional en las diversas áreas que así sean determinadas.

A tales efectos, la Fundación podrá articular sus actuaciones con los órganos y entes de la Administración Pública, gobiernos regionales, locales, el Poder Popular, así como celebrar cualquier actividad de lícito comercio, operaciones comerciales y de servicios asociadas o conexas a su objeto.

ATRIBUCIONES

CLÁUSULA CUARTA: Para el cumplimiento de su objeto la “**FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE**”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecución de Obras: Diseñar, planificar, contratar, ejecutar y supervisar proyectos de construcción, reparación, rehabilitación y demolición.
2. Adquisición y Procura: Adquirir, almacenar, transportar y distribuir materiales de construcción, herramientas, maquinaria pesada, equipos tecnológicos e insumos necesarios para el desarrollo de las obras bajo su responsabilidad, así como para cualquier otro fin en atención a lo determinado por el Ejecutivo Nacional.
3. Contratación Pública: Celebrar contratos, convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, de carácter público, privado, comunal o mixto, necesarios para la consecución de sus fines, con estricto

apego a la normativa que rige las contrataciones públicas y las medidas excepcionales de emergencia dictadas por el Ejecutivo Nacional.

4. Administración Financiera: Administrar, custodiar y optimizar los recursos financieros asignados por el Ejecutivo Nacional a través del Presupuesto de la Nación, o fuentes especiales de financiamiento, créditos adicionales y donaciones, bajo criterios de máxima eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
5. Información y Estadísticas: Levantar, actualizar y resguardar el registro automatizado de los proyectos estratégicos y demás acciones para el renacimiento de la Nación, rindiendo informes periódicos al órgano de adscripción.
6. Cooperación internacional: Actuar como instancia de coordinación de las iniciativas de cooperación internacional vinculadas a los programas, proyectos y acciones desarrollados por la fundación, promoviendo la articulación entre los distintos actores nacionales e internacionales que participen en los procesos del renacimiento de la Nación.
7. Las demás que le correspondan: Ejercer todas aquellas funciones, actos y atribuciones que le sean asignadas por el Ejecutivo Nacional, el Órgano Rector, el Plan Venezuela Renace y las que se deriven de su naturaleza.

DURACIÓN

CLÁUSULA QUINTA: La "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la Oficina de Registro Público correspondiente, lapso que podrá ser prorrogado por el consejo directivo, con la autorización del órgano de adscripción.

ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA SEXTA: La "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Órgano de Adscripción, ejercerá el control estatutario de la Fundación, en los términos y condiciones establecidos en esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: El Órgano de Adscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la supervisión de la fundación, con el fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas y metas para la cual fue constituida.
2. Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la fundación.
3. Aprobar el presupuesto de la fundación con el propósito de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos.
4. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación durante el primer trimestre de cada año, la memoria y cuenta anual de la fundación.
5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, siguiendo los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bienes Públicos, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
6. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y resoluciones y las que determine el Ejecutivo Nacional.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

PATRIMONIO

CLÁUSULA NOVENA: El patrimonio de la "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", está integrado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2. Los aportes que le asigne en la ley de presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades realizadas por las personas indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación. De los aportes recibidos, la fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: El patrimonio de la fundación, estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El consejo directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la fundación. La elaboración y ejecución del presupuesto de la fundación, estará sometido a la normativa aplicable a la materia.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La máxima autoridad de la "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", es el consejo directivo, el cual estará conformado por cinco (5) integrantes principales con sus respectivos suplentes, uno de los cuales fungirá como presidente o presidenta. Las y los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la República.

Los miembros suplentes llenarán las faltas temporales de sus respectivos principales, y en caso de falta absoluta hasta el momento de la designación del miembro principal.

REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para ser integrante del consejo directivo de la Fundación, se requiere:

1. Gozar de reconocida solvencia moral.
2. Ser venezolano o venezolana.
3. Ser mayor de edad.
4. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.
5. No estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme.
6. No haberle sido declarada la responsabilidad administrativa por la Contraloría General de la República.
7. Ser profesional, con orientación universitaria en la materia correspondiente para dar cumplimiento al objeto de la fundación.
8. Las demás que sean establecidas por el Ejecutivo Nacional y la normativa vigente con competencia en la materia.

LINEAMIENTOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El consejo directivo seguirá los lineamientos generales y específicos de las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional y del Órgano de Adscripción.

SECRETARIO(A)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El consejo directivo designará un secretario o secretaria, el cual se encargará de llevar las actas, certificar junto al presidente o presidenta de la fundación, las copias de las mismas y cualquier otra atribución que le asigne el referido consejo directivo, esta Acta Constitutiva y demás normativa aplicable.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Son atribuciones del consejo directivo de la fundación:

1. Dirigir y administrar el patrimonio de la **"FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE"**.
2. Asignar actividades específicas a las y los integrantes principales, enmarcadas dentro de los planes y proyectos de la Fundación, así como realizar el seguimiento respectivo del cumplimiento de su objeto.
3. Aprobar la propuesta de reglamento interno de la **"FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE"**.
4. Aprobar las normas y manuales necesarios para el buen funcionamiento de la **"FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE"**, pudiendo crear las unidades y direcciones operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro del objeto de la fundación.
5. Aprobar el plan operativo y proyecto de presupuesto anual de la **"FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE"**, conforme a la normativa aplicable.
6. Aprobar la Memoria y Cuenta Anual de la **"FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE"**, para su presentación al órgano de adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal.
7. Aprobar la planificación anual para gastos del personal de la Fundación, creando los insumos que se consideren necesarios para el reconocimiento del buen desempeño del mismo, previa presentación del proyecto por parte del presidente o presidenta de la fundación.
8. Aprobar las donaciones a ser recibidas por la **"FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE"**.
9. Nombrar comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación.
10. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la fundación.

11. Delegar al Presidente o Presidenta aquellas facultades necesarias para el buen funcionamiento de la fundación.

12. Nombrar la Comisión de Contrataciones de Fundación, de conformidad con la normativa vigente.

13. Las demás que le establezca esta Acta Constitutiva y Estatutaria, el reglamento interno y demás normativas aplicables.

Las y los integrantes del consejo directivo permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean removidos o notificados del cese de sus funciones por la máxima autoridad de la Fundación, previa notificación al Presidente o Presidenta de la República.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

QUÓRUM

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Consejo Directivo será dirigido por el Presidente o Presidenta del mismo. El quórum para las sesiones se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo y sus decisiones serán tomadas con la mayoría simple de los miembros presentes.

De cada reunión del Consejo Directivo, se levantará un Acta, en la que se señale expresamente las decisiones tomadas y se registrará en el libro destinado al efecto. Dichas actas serán firmadas por los miembros presentes.

CONVOCATORIAS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las sesiones ordinarias del consejo directivo de la **"FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE"**, serán ordinarias convocadas cada treinta (30) días hábiles y las sesiones extraordinarias cuando fuere convocadas por el presidente o presidenta de la fundación, o tres (03) de sus integrantes principales, y las decisiones del consejo directivo se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del consejo directivo de la fundación, se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales, por correo (electrónico o convencional) certificado con aviso de recibo. En dicha convocatoria se hará constar: El orden del día, fecha, lugar y hora, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por las y los integrantes del consejo directivo presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La asamblea general representada por las y los integrantes del Consejo Directivo, se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno, serán presididas por el presidente o presidenta de la fundación.

En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea general y después de una segunda votación, el presidente o presidenta de la misma podrá decidir haciendo uso de su voto dirimente, pero si el Presidente o Presidenta se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará negada.

Para la validez de las sesiones y deliberaciones del consejo directivo se requiere la presencia del presidente o presidenta de la fundación y de un número no inferior a tres (03) de sus integrantes. Quien tuviera conflicto de interés con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Las y los integrantes suplentes asistirán a las sesiones del consejo directivo con derecho a voz, pero sin voto, de estar presente la o el integrante principal; en caso contrario tendrán derecho a voto. En caso de faltas absolutas se realizarán nuevas designaciones por parte del Órgano de Adscripción. Son causas de faltas absolutas las siguientes:

- a. La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del consejo directivo durante un período de un (1) año.
- b. La renuncia.
- c. La muerte o la incapacidad permanente.

d. La interdicción civil.

e. Condena penal.

TITULO II

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La “FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE”, tendrá un presidente o presidenta, quien ejercerá la representación legal de la Fundación. Deberá ser venezolano o venezolana, mayor de edad y civilmente hábil, con alta formación académica y trayectoria reconocida en la materia competente.

El presidente o presidenta, será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

ATRIBUCIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El presidente o presidenta de la “FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva y Estatutaria y las decisiones del consejo directivo, así como también ejercer la dirección y administración general de la fundación.
2. Suscribir contratos, convenios, o cualquier otro documento, con personas naturales, jurídicas, nacionales o internacionales, con el debido cumplimiento de la normativa, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que deba celebrar la Fundación para el cumplimiento de sus funciones, que en su causa no excedan de cinco mil, Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo (5.000,UCAU); los que excedan de esta cantidad deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y para los que excedan del monto del presupuesto anual aprobado, se requerirá además, la aprobación del Órgano de Adscripción, a través de la reformulación del presupuesto de gastos.

3. Suscribir convenios, alianzas o cualquier otro instrumento que permita el cumplimiento del objeto de la fundación.
4. Proponer la estructura organizativa de la fundación, así como de las dependencias internas, fijando sus competencias y atribuciones, y los efectos de presentarlas a la consideración del consejo directivo.
5. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo.
6. Presentar al consejo directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
7. Presentar al consejo directivo el proyecto de reglamento interno de la fundación, y las modificaciones a las que hubiere lugar.
8. Presentar el plan operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de la fundación, previa aprobación del consejo directivo, al órgano de adscripción.
9. Delegar en otros directores de la fundación, previa autorización del consejo directivo, la firma de actos, documentos, contratos y convenios.
10. Ejecutar el presupuesto de la fundación.
11. Abrir y movilizar junto con el director de administración, cuentas bancarias, firmar cheques, órdenes de pago y demás efectos mercantiles, a nombre de la fundación que faciliten la operatividad y funcionamiento de la misma.
12. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la fundación.
13. Llevar la administración del personal de la fundación, por lo que tiene facultades para autorizar los movimientos de ingresos, egresos del personal, de la fundación, así como directores, los cuales son de libre nombramiento y remoción y/o personal de confianza, previa autorización del órgano de adscripción en los casos del personal directivo.

14. Autorizar los fondos de anticipo y de caja chica, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la fundación, previa aprobación del consejo directivo.
15. Las demás que le establezcan esta Acta Constitutiva y Estatutaria, el reglamento interno y demás normativas aplicables.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", contará con la organización, el personal y los recursos materiales necesarios para cumplimiento de su objeto y el logro de sus objetivos, lo relativo a las funciones será desarrollado en el respectivo reglamento interno; todo ello, en el marco de los parámetros normativos aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El presidente o presidenta de la fundación podrá contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la fundación, y prescindir de sus servicios, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La fundación, contará con una unidad de auditoría interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a la disposición de la misma, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas, financieras y presupuestarias realizadas por la fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La unidad de auditoría interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor interno, quien será designado(a) mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el Reglamento sobre los Concursos públicos para la Designación de Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Son atribuciones de la auditora interna o auditor interno:

1. Proponer a la máxima autoridad las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio de la fundación.
2. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión de la fundación.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar la eficacia con que opera la fundación en la ejecución de su objeto.
4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes, proyectos y presupuestos, en concordancia con el marco de las operaciones realizadas por la fundación.
5. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.

6. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Asesorar en materia de control interno a las unidades administrativas de la fundación.
8. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
9. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente.
10. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, de conformidad con la normativa que rige la materia.
11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPITULO VIII

DE LAS DEPENDENCIAS REGIONALES

DEPENDENCIAS REGIONALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", podrá crear dependencias en la entidad territorial que determine su presidente o presidenta, previa autorización del consejo directivo y del órgano de adscripción, estas dependencias no tendrán personalidad jurídica y ejecutarán los lineamientos impartidos por el presidente o presidenta de la fundación; de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el control por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación.

El presidente o presidenta de la fundación, podrá suprimir las dependencias que no respondan a los objetivos estratégicos de la fundación, aplicando los procedimientos contemplados en la normativa que rija la materia.

CAPITULO IX

DEL RESPONSABLE DE BIENES PATRIMONIALES

RESPONSABLE DE BIENES PATRIMONIALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", contará con un responsable de sus Bienes Públicos y sus funciones será asumidas por la oficina de gestión administrativa, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

CAPITULO X

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE" estará comprendido entre el primero (1º) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Salvo el primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de registro de esta Acta y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Al final de cada ejercicio económico se hará un corte de cuenta y se establecerán los Estados Financieros definitivos. El presidente o presidenta de la fundación, presentará al consejo directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe anual para su conocimiento y aprobación, y lo remitirá al órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra disposición aplicable sobre la materia.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN

DISOLUCIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", podrá ser disuelta y liquidada conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Una vez cumplida la disolución y liquidación, los bienes de la "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", pasarán a la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, salvo disposición contraria que dicte el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El consejo directivo, previa aprobación del órgano de adscripción, podrá reformar esta Acta Constitutiva y Estatutaria con el voto de la mayoría de sus miembros.

SEGUNDA: Lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; siempre y cuando no coliden con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción, el Código Civil y demás normativa que le sea aplicable.

TERCERA: Se elaborarán tres (3) ejemplares a un mismo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su inscripción ante el respectivo Registro, de los cuales: Uno (1) al consejo directivo de la fundación, uno (1) para el Registro Público respectivo para ser agregado al cuaderno de comprobantes y uno (1) para el órgano de adscripción.

CUARTA: Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 5.374 de fecha 05 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.046 Extraordinario, de la misma fecha; mediante el cual fue autorizada la creación de la "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", el cual se anexa con el propósito de que sea agregado al cuaderno de comprobantes de la oficina de Registro Público respectiva.

QUINTA: Según Decreto N° 5.375 e fecha 05 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.047 Extraordinario, de la misma fecha, será la ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.051.541**, quien fungirá como **PRESIDENTA** de la "FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE", en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA: Se autoriza al ciudadano **ABRAHAM DANIEL RODRÍGUEZ HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.426.937**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (I.P.S.A) bajo el N° 152.644, para que realice todos los trámites legales a que hubiere lugar a los fines de la protocolización de la presente Acta Constitutiva en la Oficina de Registro correspondiente y tramite todo lo relacionado con la publicación del referido documento.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961

Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

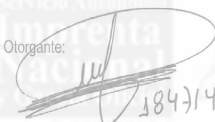
REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Catorce (14) de Julio del dos mil veintiséis (2026)

216° y 167°

El anterior documento fue redactado por el Abg. **ABRAHAM DANIEL RODRIGUEZ HURTADO** inscrito en el Inpreabogado **No.152644** identificado con el Número **214.2026.3.50**, de fecha **13/7/2026**. **PLANILLA PUB 21421552324 DE FECHA 13/07/2026** Por Bs. 0,00. Presentado para su registro por **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, CÉDULA N° **V-18.471.474**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos **LISSET ORIMAR MORENO MEDINA** y **LEIDY CAROLINA COLMENARES NAVARRO** con CÉDULA N° **V-11.161.315** y CÉDULA N° **V-16.023.909**. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el Abg **ANGEL RAFAEL CASTILLO CARDENAS**, con CÉDULA N° **V-10.549.757** funcionario de esta Oficina de Registro. La identificación del Otorgante fue efectuada así: **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° **V-18.471.474**. El Recaudado **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.961** Extraordinario, de fecha **12/01/2026** agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número **3699** y folio **13256-13258** respectivamente. **EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CIRCULARES SAREN-DG-N°05591 DSR-N° 70** DE FECHA **25/11/2019** Y **DGCJ-DSR N° 001** DE FECHA **07/01/2015**, EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES EN LA CUAL SE SOLICITA ANEXAR CAPTURE DE PANTALLA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL CUADERNO DE COMPROBANTES, SE DEJA CONSTANCIA QUE ACTUALMENTE LAS CONSULTAS NO ESTAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DEL CNE. Este documento quedó inscrito bajo el Número(s) **37** folio(s) **461** del (de los) Tomo(s) **15** del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. **EXENTO SEGÚN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA**. Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las **08:05 a. m.**

El Otorgante:


18471474



Los Testigos:





ABG. HENRY J. PERDOMO R.
REGISTRADOR PÚBLICO DEL 1ER CIRCUITO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL


Henry J. Perdomo R.
C.I. V-12.239.349
REGISTRADOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
(CNEH)

Caracas, 23 de junio de 2026

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015/2026
215°, 167° y 27°

El Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **OMAR EDMUNDO HURTADO RAYUGSEN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.435.703**, nombramiento que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno N° 002-2024, de fecha veintiséis (26) de febrero de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.826, de fecha veintiséis (26) de febrero de 2024, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; concatenada con el artículo 5 aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en proporción con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana **MARÍA GABRIELA PALACIOS ALFARO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.292.826**, como **GERENTE DE GESTIÓN HUMANA**, en calidad de encargada, en la **GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA** de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. La presente providencia administrativa tiene vigencia a partir del 23 de junio de 2026.

Artículo 3º. Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4º. Mediante la presente Providencia Administrativa juramento a la referida ciudadana.

Artículo 5º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia, deberán indicar bajo la firma de la ciudadana nombrada, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se haya publicado.

Artículo 6º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


OMAR EDMUNDO HURTADO RAYUGSEN
Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos
Designado mediante Resolución N° 002-2024, de fecha veintiséis
de febrero de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 42.826, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(CONAPDIS)

CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2026

AÑOS 216°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 055-2026

Quien suscribe, **AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.611.504**, procediendo en mi condición de Presidenta del Consejo Nacional Para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), designada según Decreto Presidencial N° 5.249 de fecha 10 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.314 de la misma fecha; actuando de conformidad con lo previsto en el Artículo 72 numeral 6, de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.817 de fecha 27 de junio de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Pública; y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

POR CUANTO

El reglamento sobre los Concursos públicos para la Designación de Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados, establece en su artículo 45 la obligación del convocante de la publicación en Gaceta Oficial de los resultados del Concurso Público para la designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna,

POR CUANTO

Finalizada, como quedó la evaluación de credenciales emitidas por los Miembros del Jurado Calificador, realizada a los participantes inscritos, que concursaron para optar al cargo de TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y recibida como fue la lista por Orden de Mérito emitida por los miembros del Jurado Calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del reglamento ibidem,

POR CUANTO

Se procedió a la notificación de cada uno de los concursantes mediante oficio, de la puntuación obtenida, así como la del participante que resultó ganador, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Así como la notificación al ganador, indicándole la puntuación obtenida, lapso para la aceptación del cargo y la fecha en que se procederá a la juramentación, una vez aceptado el cargo conforme al reglamento sobre los Concursos Públicos,

POR CUANTO

De acuerdo a los resultados emitidos por el Jurado Calificador del Concurso Público para seleccionar Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), resultó seleccionado el ciudadano FREDDY ORLANDO PINEDA CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V-13.125.819, ganador del concurso con una puntuación definitiva de setenta y seis (76) puntos, de conformidad con el artículo 43 y 46 del reglamento.

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **FREDDY ORLANDO PINEDA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.125.819**, como **TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), de conformidad a los resultados emitidos por el jurado calificador del concurso.

Artículo 2°. Tendrá una duración de cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez, de conformidad con el artículo 30 y 31 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3°. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MSc. AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA

Presidenta del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad
Designada mediante Decreto Presidencial N° 5.249 de fecha 10 de febrero de 2026
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 43.314 de fecha 10 de febrero de 2026

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE

CARACAS, 14 DE JULIO DE 2026

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008

Años 216°, 167° y 27°

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 7, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.716 de fecha 20 de junio de 2003,

DECIDE:

Artículo 1.- Convocar a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la **Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual, N° 002-2026**, a celebrarse el día jueves 16 de julio de 2026, a las 9:00 a. m.

Artículo 2.- La agenda correspondiente a esta Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual, será publicada en los medios de comunicación e información del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, así como por otras vías alternas destinadas para tal fin.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
Presidenta Consejo Nacional de Universidades
Decreto N° 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026
G.O.R.B.V. N° 7.009 Extraordinario de fecha 18 de marzo de 2026

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (E)

Consejo Nacional de Universidades
Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
GORBV N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO****RESOLUCIÓN N° 013**Caracas, **13** de julio de 2026
216°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 5.360 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.034 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.672.329**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Designado mediante Decreto N° 5.360, de fecha 15 de junio de 2026 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.034, de fecha 15 de junio de 2026



Gobierno Bolivariano
de VenezuelaMinisterio del Poder Popular
para la Comunicación y la InformaciónSERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES X

Número 43.415

Caracas, martes 14 de julio de 2026

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.